

CONTRATO No. **57** DE 2022

DESARROLLO DEL SISTEMA CENTRAL DEL JUEGO PARA LA OPERACIÓN DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO «RASPA&LISTO» DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

BITECH SOFTWARE CONSULTING S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y CLAUDIA XIMENA PATIÑO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.982, representante legal de la empresa BITECH SOFTWARE CONSULTING S.A.S., con NIT. 901.484.871-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Entidad requiere contratar la adquisición, desarrollo e integración de plataforma web transaccional compuesta de Portal web, aplicación para dispositivos móviles e Integrador. 3) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales que realice la Lotería de Medellín, atendiendo los requisitos del Decreto Legislativo 808 del 2020, el Acuerdo 572 del 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan la adquisición de un desarrollo que presenta compatibilidad software o licencias ya instalados. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación el 11 de octubre de 2022, tal y como consta en el Acta No. 30 de la misma fecha. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Desarrollo del Sistema Central del Juego para la operación del Incentivo con cobro de Premio Inmediato «RASPA&LISTO» de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del proyecto implicará la realización de las siguientes actividades: • Preinception Lite: con el objetivo de validar que se cumplan los requisitos necesarios para un Lite inception. • Agile Inception Lite: para conocer los orígenes más profundos de las ideas de todas las personas y departamentos involucradas en el proyecto. • Análisis funcional y no funcional. • Análisis de Negocio. • Análisis Técnico y de *aw*

arquitectura. • Documentación de requerimientos e historias de usuario. • Documentación de Integración con proveedor de Raspas. • Código fuente de la implementación. • Documentación técnica y de arquitectura. • El software desarrollado deberá estar ajustado a lo expresado en el anexo técnico del acuerdo 572 de 2021 del consejo nacional de juegos de suerte y azar, en lo referente a los puntos 1.3 Sistema de distribución 1.4 Módulo de seguimiento y reportes del capítulo I, además de lo contemplado en el capítulo V Requerimientos Funcionales • La Lotería de Medellín podrá comercializar el software objeto de este contrato a través de licencias de uso con terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá presentar ante lotería de Medellín un equipo con los siguientes skills: • Scrum Master. • Solution Architect & Tech Lead. • Business & Functional Analyst. • 3 Developers FullStack. • QA Analyst.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Realizar el análisis, diseño y construcción de documentación necesaria para inicio del proyecto basado en el documento normativo del producto a desarrollar y las necesidades de la lotería de Medellín. 2) Enfocar los esfuerzos y un equipo dedicado en la construcción del producto basado en las necesidades analizadas y documentadas y las alternativas o cambios de alcance que puedan surgir en el transcurso de la implementación. 3) Realizar todo el proceso de validación basado en los requerimientos, desde las pruebas técnicas hasta las pruebas de aceptación de clientes finales. 4) Documentar todos los procesos, características del negocio y evolución del producto y desarrollo para que la lotería de Medellín tenga todo el contexto final y documentación necesaria para implementar mejoras sobre el proyecto. 5) Entregar código fuente de la aplicación que será propiedad de la Lotería de Medellín. 6) Entregar documentación de requerimientos e historias de usuario del proyecto. 7) Definir y entregar un documento de arquitectura del software. 8) Realizar pruebas de seguridad del software. 9) Realizar pruebas de estrés del software. 10) Determinar arquitecturas de software que permitan integración con otros sistemas. 11) Gestionar con el usuario final espacios de cocreación. 12) Participar de las reuniones funcionales y no funcionales que se realicen con el operador o impresor del RASPA & LISTO. 13) Contribuir a la mejora continua y fortalecer las habilidades de los usuarios finales para un mejor uso de los diferentes módulos. 14) Brindar 1 año de soporte por ajustes y pequeños desarrollos, lo que no incluye desarrollos nuevos o complejos. 15) Brindar soporte especializado por un año. 16) Definir nuevos requerimientos funcionales. 17) Generar informes. 18) Dentro del valor pactado se encuentra el uso de la licencia a perpetuidad por parte de la Lotería de Medellín. 19) Realizar los aportes en seguridad social. 20) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 21) Presentar informe de actividades. 22) Presentar al supervisor del contrato informes operativos en caso de que este los requiera. 23) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 24) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 25) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 26) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 27) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 28) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto

del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 3 meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$568.390.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cada mes, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 531 del 6 de octubre de 2022 y el registro presupuestal No. 813 del 11 de octubre de 2022, con cargo al rubro presupuestal 1.1.08.10.2.D.02.01.01.006.002.036 GV_DI_TI_Otros activos fijos_ (1.7_PROYECTOS DE RENOVACIÓN TECNOLÓGICA), para la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la ciudad de Medellín: DE CUMPLIMIENTO: Su valor no será inferior al 20 % del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. DE CALIDAD DEL SERVICIO: Su valor no será inferior al 20 % del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en *ew*

la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina TIC de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control

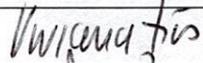
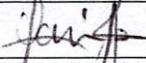
del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 6 Sur 13 A 64, Buga, Valle del Cauca.

Para constancia se firma en Medellín, el viernes 21 de octubre de 2022



CLAUDIA PATRÍCIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín

CLAUDIA PATIÑO
CLAUDIA XIMENA PATIÑO MURIEL
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Camilo Aristizábal Montoya	Jefe Oficina TIC (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			